REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

CONSTANCIA SECRETARIAL**: ocho (08) de noviembre de 2021, ingresa el expediente al Despacho del señor Juez Primero Administrativo Oral Del Circuito De Quibdó, Dr. Yeferson Romaña Tello, informando que se resolvió recurso de apelación por el H. Tribunal Administrativo del Chocó.* ***Sírvase Proveer.

CINDY LORENA CHAVERRA DIAZ
Secretaria

Quibdó, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 953

RADICADO:	**27001-33-33-001-2020-00162-00.**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARCION DIRECTA**
DEMANDANTE:	**MARTHA ELENA CORDOBA Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**

El apoderado judicial de la parte demandada la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, instauró recurso de apelación el día 21 de octubre de 2021 en contra de la sentencia Nº 205 del 06 de octubre de 2021, notificada personalmente, por correo electrónico a todos los sujetos procesales el mismo día que se profirió.

En consecuencia de lo anterior, por haber sido presentado oportunamente, **CONCÉDANSE en el efecto suspensivo**, del recurso de apelación incoado en contra de la sentencia No. 205 del 06 de octubre de 2021, proferida por este Despacho; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243[1] 247[2] de la ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021.

---

[1] **ARTÍCULO 243. Apelación.** Son apelables **las sentencias de primera instancia** y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:
(…)

PARÁGRAFO 1º. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo **se concederá en el efecto suspensivo**. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

[2] **ARTÍCULO 67. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el sf9uiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, **dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación**. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente **citará a audiencia de conciliación** que

No se cita a las partes a audiencia de conciliación, porque no lo solicitaron de común acuerdo, en consecuencia, por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Chocó-Sistema Oral, para su conocimiento y tramitación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó,

DISPONE

PRIMERO: **CONCÉDASE en el efecto suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte condenada en contra de la sentencia No. 205 del 06 de octubre de 2021 proferida por este Despacho, tal como se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Chocó, para su conocimiento y tramitación.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia personalmente y por estado a todos los sujetos procesales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

Firmado Por:

Yeferson Romaña Tello

Juez

Juzgado Administrativo

001

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.**

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá **remitir el expediente al superior**. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.
(...).

Código de verificación:

34ff6afb25786bb153bc2666c483b515130acce18c49db66e1f1d0858473522d

Documento generado en 08/11/2021 05:01:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica